

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de *Vicente Vallecillo*, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada Imprenta y Librería de *V. Vallecillo*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 23 DE MARZO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 184.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 2 de Febrero próximo pasado me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Los presupuestos provinciales, como igualmente los municipales, que con arreglo al artículo 98 de la ley vigente de Ayuntamientos, deben someterse á Mi Real aprobacion, serán remitidos en adelante por los Gefes políticos al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1º de Abril del año próximo anterior al en que deban regir.

Art. 2º. Los presupuestos municipales, que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 reales vellon, han de ser aprobados por los Gefes políticos, segun dispone el precitado artículo de la ley, se remitirán por los Alcaldes á dichas autoridades en la misma época que marca el artículo precedente.

Art. 3º. Los presupuestos provinciales y municipales formados para el año actual, y que á la fecha del presente decreto se hubieren ya recibido en el Ministerio de la Gobernacion del Reino para someterlos á Mi Real aprobacion, seguirán su curso hasta obteneria; y las provincias ó Ayuntamientos que no se hallen en este caso, continuarán rigiéndose en el corriente por el presupuesto de 1848, ó por el último aprobado.

Art. 4º. La disposicion del artículo anterior se hace estensiva tambien á los presupuestos municipales que por no llegar sus ingresos ordinarios á 200,000 mil reales, deben ser aprobados por los Gefes políticos.

Art. 5º. Los Gefes políticos convocarán desde luego á las Diputaciones provinciales, sino estuviesen actualmente reunidas, para discutir y votar los presupuestos que han de regir en 1850 ó para modificar en este concepto los que estuviesen formados para 1849, y que por no haber sido aun remitidos á Mi aprobacion, deben quedar sin efecto con arreglo al artículo 3º de este decreto; cuidando de dirigirlos indispensablemente al Ministerio de la Gobernacion del Reino en el plazo que marca el artículo 1º, con el informe de la Diputacion provincial, ó sin él, caso de que para entonces no le hubiese evacuado todavia.

Art. 6º. Los Gefes políticos comunicarán á los Alcaldes las órdenes oportunas para que los presupuestos municipales respectivos á 1850 se formen, discutan y voten por esta vez, y se remitan á Mi aprobacion, ó se presenten para obtener la suya, segun su clase, en el mismo periodo y en los mismos términos que señala el artículo precedente.

Art. 7º. Para que en lo sucesivo pueda tener cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 1º de este decreto, los Gefes políticos formarán en el mes de Enero de cada año el presupuesto provincial que haya de regir en el siguiente: durante los de Febrero y Marzo, si la Diputacion no se hallare reunida, la convocarán para discutirle y votarle, señalando con este objeto un plazo que no bajará de veinte dias, ni podrá esceder de treinta, remitiéndole en seguida al Ministerio de la Gobernacion del Reino antes del 1º de Abril, con el dictámen de la Diputacion. Si llegase dicho dia sin que esta hubiese evacuado su informe, á pesar de haber sido convocada, el presupuesto se dirigirá sin

este requisito inmediatamente á Mi Real aprobacion.

Art. 8.º Los presupuestos municipales serán en adelante formados, discutidos y votados en los mismos meses que marca el artículo 7.º de este decreto. Dado en Palacio á 31 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino: El Conde de S. Luis.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento con las prevenciones siguientes:

1.º En el momento de recibir el preinserto Real decreto procederá V. S. á formar el presupuesto de esa provincia para 1850, convocando en seguida á la Diputacion provincial para que le discuta y le vote, y remitiéndole sin falta alguna á este ministerio antes de 1.º de Abril próximo.

2.º Adoptará V. S. las medidas oportunas para que, tanto los presupuestos municipales de 1850 que deban venir á la Real aprobacion, como los que deban obtener la de V. S., se presenten tambien precisamente en el mismo plazo que marca la prevencion anterior.

3.º No debiendo aparecer déficit alguno en los referidos presupuestos sin que se provea de los medios legales de cubrirle, cuidará V. S. de que, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º de la Instruccion de 8 de Junio de 1847, se acompañe á cada presupuesto la respectiva propuesta de medios destinados á llenar el déficit; y en el caso de que, agotados con este objeto todos los recursos que permite la ley y la citada Instruccion, aparezca todavia algun descubierto, adoptará V. S. las disposiciones convenientes para que los gastos se nivelen con los ingresos, haciendo en los primeros las necesarias economías, que deberán recaer con preferencia sobre la clase de los voluntarios, por que de lo contrario, el consignar mayor suma de gastos de la que pueda satisfacerse, haria ilusoria una parte del presupuesto, produciendo ademas complicaciones que entorpecen la cuenta y razon.

4.º A la relacion de arbitrios ó impuestos establecidos, que forma parte de los ingresos ordinarios de cada presupuesto, se unirá copia de la Real orden de concesion, espresando las vicisitudes por que haya pasado cada uno de los indicados arbitrios, con los demas datos y noticias indispensables para venir en conocimiento de que su exaccion es legal; y respecto de aquellos que se propongan para cubrir el déficit, se acompañará el informe original de las oficinas de Hacienda, cuidando de que no se incluyan en las propuestas los que se hallen ya abolidos ó en oposicion con lo mandado en la precitada Instruccion de 8 de Junio de 1847.

5.º En los presupuestos parciales de Beneficencia se documentarán con toda exactitud y claridad, tanto los gastos como los ingresos, acompañando para comprobar los primeros, relaciones por menor en que aparezca el número de acogidos de cada establecimiento, de los sirvientes, facultativos y dependientes de todas clases; el importe diario de cada racion ó estancia, y todas las demas esplicaciones para la debida justificacion de cada una de las partidas que comprenda el presupuesto. Respecto de los ingresos se acreditará tambien con relaciones detalladas el número de fincas, censos y demas efectos que constituyan las rentas de cada establecimiento; su producto anual en administracion ó en arriendo, y el pormenor de todos los demas in-

gresos con que cuente, tanto ordinarios como extraordinarios, fijando con la posible aproximacion por término medio el producto anual que podrá tener el establecimiento en los eventuales, como son los procedentes de suscripciones, limosnas y otros análogos.

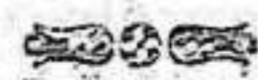
6.º Cuando se propongan recargos sobre las contribuciones territorial é industrial para cubrir el déficit de algun presupuesto, se espresará el tanto por ciento con que ha de ser gravado el cupo de cada contribucion, y se manifestará al mismo tiempo á cuanto asciende el total que satisface á la Hacienda la provincia ó el pueblo á que corresponda el presupuesto por las espresadas contribuciones.

Para que tenga cumplido efecto el contenido del precedente decreto, se remiten con esta fecha á cada uno de los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia cuatro ejemplares impresos, para que en ellos estienda los presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1850. Estos presupuestos deberan formarse por triplicado para que un ejemplar quede en la Secretaría del Ayuntamiento y los otros dos se dirijan á este Gobierno político.

Formados que sean los presupuestos por los Alcaldes, los presentarán inmediatamente á los Ayuntamientos para que los discutan y voten, y los remitirán á este Gobierno político antes del dia 1.º de Abril próximo precisamente.

Para la formacion de los presupuestos se atenderán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos á las prevenciones comprendidas en la circular de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial número 103 correspondiente al dia 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

Se tendrán tambien presentes las circulares insertas en los números 124 y 152 del mismo periódico, respectivos á los días 16 de Octubre y 20 de Diciembre del mismo año, y con sujecion á ellas deberan consignarse en los presupuestos los créditos necesarios para reparacion y conservacion de caminos vecinales; para los gastos que puedan ocurrir en el caso de que el Cólera-morbo llegue á afligir á los pueblos de la provincia; para la dotacion de los guardas mayores de montes y plantíos; para la mejora y conservacion de los mismos y gastos de siembra de semillas y nuevas plantaciones, y por último se consignarán para socorros de presos pobres de las cárceles de los partidos judiciales una cuota que no bajará de la que correspondió á cada pueblo en los repartimientos aprobados por este Gobierno político para cubrir este servicio durante el año de 1847. Zamora 19 de Marzo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.



Núm. 185.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION primaria de Zamora.

Se halla vacante la Escuela de instruccion primaria del pueblo de S. Marcial, de la clase elemental, dotada en la cantidad de 1,100 rs. y las retribuciones de los niños no pobres.

Los Maestros que aspiren á obtenerla pueden presentar sus solicitudes con los demas documentos que exige la Real orden de 23 de Setiembre de

1847, en la Secretaría de esta Comision hasta el dia 20 de Abril próximo, en que se procederá á su provision. Zamora 20 de Marzo de 1849.—El Presidente: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*—P. A. D. L. C.: *Francisco Maria Fernandez, Srio.*

Núm. 186.

INTENDENCIA.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 13 del actual lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con el fin de evitar que los géneros extranjeros y coloniales procedentes de las Aduanas de la costa y frontera, dejen de presentarse con las guias, segun está mandado, en los contrarregistros donde deben comprobarse y recoger aquellos documentos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se imponga á los remitentes de las mercaderías que eludan semejante formalidad, la multa equivalente al importe de la cuarta parte de los derechos de arancel. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra.*—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; en la inteligencia de que dicha multa es igualmente aplicable, tanto á los remitentes cuyas mercaderías se presenten en los contrarregistros de la segunda linea despues de trascurrido el término que á este fin se designa en las guias, como á los que omitan presentarias en las Administraciones de los pueblos donde hay establecidos derechos de puertas cuando los interesados prefieran que continúen á ellos con el precinto y la guia para evitar el reconocimiento interior de los bultos, segun se previene en la regla 8ª de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847.—Sirvase V. S. disponer que esta comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento del público. Zamora 19 de Marzo de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 187.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 10 del actual dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de D. Carlos Torrens y Miralda, sobre admision á comercio de los *etreindelles* y *platos moldes* para la fabricacion de bugias esteáricas, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar; que se permita en el Reino la entrada de los *etreindelles* ó *apretadores de crin* y la de los *platos moldes de estaño* para el indicado objeto, satisfaciendo, por único derecho, el 15 por ciento sobre el valor de ocho

(3)
reales libra los primeros, y de cinco los segundos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1849.—El Subsecretario, *Manuel de Sierra.*—Sr. Director general de Aduanas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para inteligencia del público. Zamora 17 de Marzo de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 188.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. José Vidal y Rivas, fabricante de productos químicos en Barcelona, solicitando se fijen los derechos que á su introduccion deberá satisfacer el *nitrate de sosa*, no comprendido en el arancel vigente. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver; que el *nitrate de sosa* á su importacion en el Reino pague sobre el valor de setenta reales quintal, y por único derecho, el diez por ciento cuando venga en bandera nacional, con el aumento de un tercio mas cuando sea en extranjera. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1849.—El Subsecretario: *Manuel de Sierra.*—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia del público. Zamora 17 de Marzo de 1849.—*José Valladares.*

Continúan los documentos que se citan en la Real orden de 28 de Junio de 1848, inserta en los Boletines números 32, 33, 34 y 35 sobre la agricultura.

En la última tierra, del ensayo decisivo, acabaron de labrar el corte comenzado otras buenas mulas del Sr. Lancha, y lo hicieron sin dificultad ni grandes esfuerzos.

En todas las tierras, cuál mas, cuál ménos, trabajaron con el arado de Hallié, uno ú otro de los obreros del Sr. Lancha, que veian el arado por primera vez.

En resumen, y segun el parecer de la seccion, el arado perfeccionado de Hallié, de vertedera fija, presentado por el Sr. Reinoso, reúne las ventajas morales y materiales que este cultivador le encuentra; y respecto á las económicas, la seccion opina tambien que el arado Hallié es de mucha duracion.

no pudiéndose determinar esta, ni aun por el mismo Sr. Reinoso, por que todos carecemos de experiencias propias; pero aunque la de aquel no pase de cuatro años, si ademas se consideran las economias que resultan en el gasto de rejas que, ni se aguzan, ni se calzan, ni se les echan puntas, puede inferirse, nos parece, que el nuevo arado será por fin tan económico como el de la tierra, cuando no mas.

Es lo que la seccion puede consultar, en obsequio á la verdad y al progreso del cultivo bien entendido.

La circunstancia de ser el Sr. Reinoso individuo del Consejo y de la seccion, impone á esta una delicada reserva acerca de la recompensa que, en otro caso, propondria para un agricultor que asi honra su profesion. Cree ademas, que triunfos como el que consiguió el 26 de Junio con la aprobacion y éxito de su ensayo, recompensan colmadamente el noble celo profesional de los que son capaces de acometer y ensayar á su costa, y poner despues, como dicho señor lo ha hecho á sus expensas, en el dominio del público, sin ninguna otra clase de interes ni remuneracion que el adelanto de la agricultura, semejantes mejoras. Pero en lo que si no vacila es en consultar al Gobierno de S. M., que se envíe á cada provincia un ejemplar del arado perfeccionado de Hallié, confiándole á uno de los mas distinguidos individuos de la junta de Agricultura, y encargando á estas su ensayo y observaciones.

Para ello conduciria mucho que se encargase al Sr. Reinoso la redaccion de una descripcion del nuevo instrumento aratorio, con las observaciones que creyese conducentes, asi para su uso como para su construccion, y señaladamente la de la parte de hierro en las fundiciones que hay en diferentes provincias; hecho lo cual, y con un diseño que acompañase á la descripcion, con las convenientes referencias, se dignase S. M. disponer que se insertase en el *Boletín oficial* de este Ministerio.

No concluirá la seccion sin tributar un voto de gracias al Gobierno de S. M. y en especial al Sr. Ministro del ramo, por la importancia que tan acertadamente han dado á este asunto, haciendo ver á la nacion cuánta es la que á su vista tiene cuanto tiende á promover los intereses de nuestra agricultura, cuya expresion de gratitud comprende tambien á todos los que han cooperado tan eficazmente al ensayo, y á los demás que, abandonando sus ocupaciones, le honraron con su presencia, dando tan loable muestra de su ilustracion y de su celo público.

Madrid 28 de Junio de 1848. =El Duque de Veragua, vice-presidente.=Fermin de la Puente y Apezechea, Secretario.

(Se continuará.)

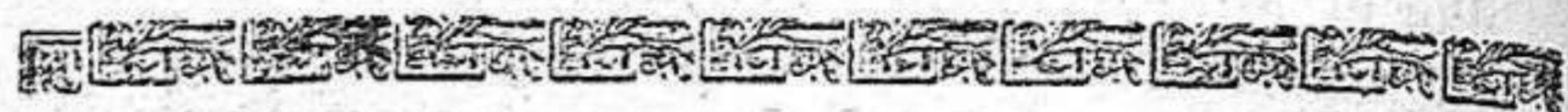


Núm. 189.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la Cátedra de Lengua francesa en el Instituto agregado á la Universidad de Valencia. Para ser admitido á dicha Cátedra se ne-

cesita: 1º Tener 21 años cumplidos. 2º Haber obtenido título de Regente de segunda clase para la asignatura de francés. Los ejercicios se verificarán en la Universidad espresada, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2º de la seccion tercera del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán sus solicitudes al Rector de dicha Escuela acompañando los correspondientes títulos y la relacion de méritos y servicios, debiendo verificarlo antes de que espire el dia 10 de Mayo próximo venidero; en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidas, aunque sea anterior su fecha. Madrid 8 de Marzo de 1849. =Antonio Gil de Zárate.=Es copia. E. R. I.: Joaquin Gonzalez de la Huebra.



Núm. 190.

D. Nicolás Moral é Ibañez, Abogado de los Tribunales del Reino, Secretario honorario de S. M. y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

HAGO SABER: que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se arriendan en pública subasta los pastos del monte de Concejo perteneciente á sus propios, por término de un año que dará principio en 15 del próximo Abril y concluirá en 14 del mismo mes del año de 1850, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Las personas que gusten interesarse en la licitacion podrán presentarse en la Casa Consistorial el dia 1.º del citado Abril de 11 á 12 de su mañana, hora en que tendrá efecto el remate. Zamora 12 de Marzo de 1849.— Nicolás Moral.



AVISO DE LA REDACCION.

Habiendo observado esta que son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han satisfecho el importe de la suscripcion del Boletín oficial, y que deben hacerlo por trimestres adelantados segun les está prevenido por Real orden, la Redaccion se halla en el imprescindible caso de pedir de la autoridad superior los apremios contra los morosos, muy sensible para aquella, y que desca evitar por su parte.

Imprenta de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 2.

